

478
ó sea el valor de 230.000 kilogramos de nieve á doce y medio céntimos de peseta cada fracción de 50 Kilog.^s, siempre que resulte dicha existencia de nieve ó mayor en los pozos. Si fuere menor de 230.000 Kilog.^s la existencia, solamente vendrá obligado el nuevo arrendatario á abonar al saliente la que resulte del aforo que se practique.

Si resultare de dicho aforo mayor cantidad de nieve de los 230.000 Kilog.^s indicados, podrá el Sr. Uresguer disponer de ella por el término de un año, que lo será el siguiente al de la terminación del contrato, facilitandole gratuitamente para conservar dicha nieve uno de los pozos anteriormente mencionados.

Y si por no haber arrendatario tuviese que hacerse cargo el Excmo. Ayuntamiento de los pozos, abonará al Sr. Uresguer las expensas dos mil quinientas pesetas en dos plazos iguales, uno á los tres días de practicado el aforo de la nieve y el otro en el transcurso del año siguiente, respondiendo del cumplimiento de esta obligación con todos los productos ó utilidades de dichos pozos.

Los aforos de que queda hecho mérito, se practicarán por juritos designados por cada una de las partes, y en caso de discordia decidirá el parecer de un tercero nombrado por el Sr. Alcalde.

17.^a Como el presente contrato se hace á riesgo y ventura, no vendrá obligado el Ayuntamiento en ningun caso y por ningun concepto á satisfacer al contratista indemnización

